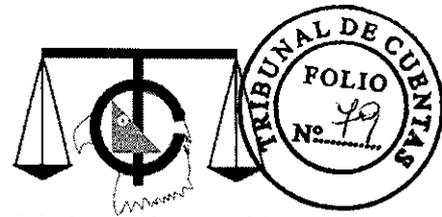




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Informe Legal N° 215/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Exptes. N° 162/2019 S.L. y

N.º103/2016 T.C.P.-JAR

Ushuaia, 20 de noviembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Vienen al Cuerpo de Abogados los expedientes del corresponde, pertenecientes al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulados: *“S/SEGUIMIENTO ART. 3 RES. TCP-VL N° 01/2019 JAR 103”*, por el que se lleva adelante el seguimiento asignado a la Secretaría Legal según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 01/2019 y el Expediente Letra: T.C.P. JAR N.º 103 del año 2016, caratulado: *“JAR 103-S/RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS PERMANENTES, ESPECÍFICOS Y ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR IPAUSS”*, para análisis.

I. ANTECEDENTES

A raíz del Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. JAR N° 103/2016, caratulado: *“JAR 103 S/RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS PERMANENTES, ESPECÍFICOS Y ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR IPAUSS”*, tramitó el Juicio Administrativo de Responsabilidad dispuesto por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 16/2016 V.L. contra Julieta Ivonne

AGUIRRE y Ana Carmen VILLANUEVA, ello en virtud de la acusación formulada por el señor Vocal Acusador, C.P.N. Hugo S. PANI.

Posteriormente, habiéndose sustanciado el mencionado Juicio Administrativo, la Vocalía Legal de este Tribunal de Cuentas dictó la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 01/2019 V.L. mediante la cual se rechazó la acusación formulada por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, eximiendo de responsabilidad a las señoras Julieta Ivonne AGUIRRE y Ana Carmen VILLANUEVA, en los siguientes términos: “ (...) **ARTÍCULO 2°.-** Rechazar la Acusación formulada por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI y, en consecuencia, eximir de responsabilidad a las señoras Julieta Ivonne AGUIRRE y Ana Carmen VILLANUEVA, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, que proceda a aperturar un expediente para el seguimiento de las acciones que la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego adopte a los afectos del recupero del dinero abonado a OTRAMEDIC S.R.L., debiendo informar en forma semestral al Plenario de Miembros acerca de su resultado. **ARTÍCULO 4°.-** Notificar con copia certificada de la presente a las señoras Julieta Ivonne AGUIRRE y Ana Carmen VILLANUEVA, haciéndoles saber que contra ésta podrán interponer ante este Tribunal de Cuentas recurso de aclaratoria dentro de los tres (3) días, y recurso de revisión si estiman configurados alguno de los supuestos previstos por el artículo 69 de la Ley provincial N° 50 en el plazo de diez (10) días; y recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia dentro del plazo de treinta (30) días de notificadas de la presente o entablar la acción contencioso administrativa conforme al Código de la materia; computándose todos los plazos citados a partir de la notificación de la presente resolución, en mérito a lo establecido por los artículos 67, 69, 70 y 77 de la Ley provincial N° 50(...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

En este sentido, mediante Nota N° 137 Letra: D.G.J., (a fojas 64) el abogado de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Dr. Sebastián E. RODRÍGUEZ remitió copia certificada de la demanda incoada por ante el Juzgado Comercial N° 5, Secretaría N° 9, el 09 de junio de 2019, contra la firma OTRAMEDIC S.R.L. por el cobro de quinientos veintidós mil trescientos catorce con 67/100 pesos (\$522.314,67), ello en razón del pago efectuado por la O.S.P.T.F. por una prótesis de rodilla derecha para el paciente señor Mario A. MANFREDOTTI (Expte. N° 528/2015 Letra: I.S) conforme factura N° 0001-00000707 y Recibo N° 0001-00000081 de OTRAMEDIC S.R.L., cuya intervención quirúrgica fue cancelada posteriormente por cuestiones ajenas al organismo.

Al respecto, el Dr. Adrián G. VOLPE perteneciente al Cuerpo de Abogados de este Tribunal, emitió el Informe Legal N° 143/2019 en el que sostuvo: *“(…) Que conforme pude consultar en la web del Poder Judicial de la Nacion: <http://www.scw.pjn.gov.ar/scw/expediente.seam?cid=3263663>, las actuaciones judiciales fueron caratuladas: OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ OTRAMEDIC S.R.L. S/ORDINARIO” Expte: COM 015163/2019, Jurisdiccion: CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Dependencia: JUZGADO COMERCIAL 5 – SECRETARIA N° 9. Se acompaña impresion del sistema de consulta WEB (fs. 75) (…)*”.

II. ANÁLISIS

Tal como se señaló precedentemente, mediante el artículo 3° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 01/2019 se encomendó a la Secretaría Legal la apertura de un Expediente con el fin de llevar a cabo el seguimiento de las

acciones que la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego adoptara a los efectos de procurar el recupero del dinero abonado a la empresa OTRAMEDIC S.R.L.

Así, en función de los antecedentes mencionados sería factible sostener que se habría cumplido razonablemente lo requerido en la citada Resolución.

Ciertamente, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego inició las acciones legales necesarias para el recupero de la suma dineraria abonada a la empresa OTRAMEDIC S.R.L., según surge de la documentación agregada a fojas 64/72.

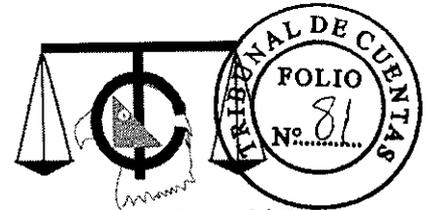
En efecto, del escrito de iniciación de la demanda incoada contra OTRAMEDIC S.R.L., ingresado el 9 de junio de 2019 ante el Juzgado Comercial 5, Secretaría N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se desprende que el objeto de la misma es: “(...) *promover demanda por el cobro de pesos por la suma de PESOS QUINIENOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 67/100, con mas intereses, costos y costas del juicio hasta el efectivo pago, contra OTRAMEDIC S.R.L. (...)*”, lo que se corrobora con la consulta WEB impresa agregada a fojas 75.

En conclusión, en cuanto a lo ordenado mediante la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 01/2019 en su artículo 3°, correspondería que las presentes actuaciones fueran remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros para dar por concluidas las mismas procediendo, en consecuencia, a su archivo, salvo mejor y elevado criterio.

Asimismo y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Cuentas N.º 016/2016 V.L. en el marco del Expediente del Registro de este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. JAR N.º 103 del año 2016, caratulado: *“JAR 103-S/RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS PERMANENTES, ESPECÍFICOS Y ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR IPAUSS”*, se dispuso la remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal para el cumplimiento de lo dispuesto en sus artículos 4º, 5º y 6º.

Conforme surge de fojas 681/688, se efectuaron las notificaciones ordenadas por la Resolución del Tribunal de Cuentas N.º 001/2019 V.L., habiendo notificado al Vocal Acusador Hugo S. PANI y a Julieta Ivonne AGUIRRE en fecha 28 de marzo de 2019 y Ana Carmen VILLANUEVA en fecha 29 de marzo de 2019.

Analizadas las constancias y fechas de notificación en las presentes actuaciones, se consideraron vencidos los plazos para la interposición de recursos ante este Tribunal de Cuentas, ello conforme a los plazos de impugnación concedidos por la mentada Resolución en su Artículo 4º.

Que asimismo, el Secretario Legal a/c emitió la Nota Externa N.º 2457/2019, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 692) dirigida a la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a los efectos de: *“...si conforme sus registros obran actuaciones que tengan como actora a la Sra. Ana Carmen VILLANUEVA, D.N.I. N.º 16.828.282 y/o Julieta Ivonne AGUIRRE, D.N.I. N.º 24.829.153, interponiendo acción contencioso administrativa contra al Tribunal de Cuentas de la Provincia...”*.

Seguidamente, mediante Oficio N.º 55, Letra: STJ-SDO (fs. 693) la Secretaria de Demandas Originarias, Dra. Roxana C. VALLEJOS, informó a esta

Secretaría Legal que: “(...)no obran en los registros de la Secretaría a mi cargo acciones judiciales iniciadas por las Señoras Ana Carmen Villanueva y/o Julieta Ivonne Aguirre(...)”.

Por lo antes expuesto, elevo los actuados para su conocimiento, estimando oportuno se proceda al archivo del Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. JAR N.º 103 del año 2016.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, considero que se encuentra razonablemente cumplimentado el requerimiento efectuado en el artículo 3º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 01/2019 V.L y de la Resolución del Tribunal de Cuentas N.º 016/2016 V.L.

Consecuentemente, estimo que sería procedente dar por finalizadas las actuaciones del Visto, con el consiguiente archivo de las mismas.

En mérito a las consideraciones vertidas, remito las actuaciones para la continuidad del trámite.


Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matricula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ushuaia, 21 de Noviembre de 2019

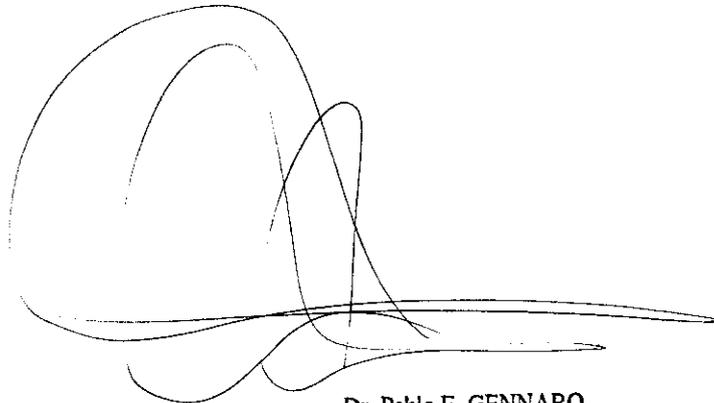
**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido por la Dra. Florencia ALBORNOZ en el Informe Legal N° 215/2019 Letra: T.C.P.-C.A., en el marco de los Expedientes N° 162/2019 Letra: S.L. y N° 103/2016 Letra: J.A., en el que se propicia el archivo de las actuaciones por encontrarse concluido el Juicio Administrativos de Responsabilidad dispuesto por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 16/2016 V.L. y considerarse cumplimentado el requerimiento efectuado en el artículo 3° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 01/2019 V.L.

Asimismo, estimo conveniente proceder al archivo del Expediente N° 225/2015 Letra: T.C.P.-S.C. "*S/FALTA DE RENDICIÓN DE FONDOS PERMANENTES, ESPECÍFICOS Y ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR DEL EJERCICIO 2015 – I.P.A.U.S.S.*", donde tramitara el correspondiente Juicio de Cuentas.

Por último, atento a tener en resguardo los expedientes N° 232/15 Letra: D, N° 527/15 Letra: S y N° 528/2015 Letra: M, pertenecientes al registro del I.P.A.U.S.S., y que oportunamente fueran remitidos a este Tribunal a fin de dar sustento a las presentes actuaciones, se sugiere la remisión de los mismos en devolución.

Por lo expuesto, en caso de compartir el criterio vertido, se sugiere el archivo de las actuaciones mencionadas.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia